



**RESOLUCIÓN N° 615-2024-MINEM/CM**

Lima, 13 de agosto de 2024

**EXPEDIENTE** : "ANTA NEM", código 11-00070-16-V  
Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Leónidas Orlando Mosquera Vásquez y Marlon  
Emerson Morales Reyes

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Documento N° 11-000025-19-D, de fecha 07 de octubre de 2019 (fs. 01) y Documento N° 11-000006-20-D, de fecha 28 de febrero de 2020 (fs. 17), Leónidas Orlando Mosquera Vásquez y Marlon Emerson Morales Reyes señalan que, con fecha 01 de julio de 2015, hicieron un depósito a la cuenta N° 999 del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de US\$ 9,000.00, para formular 03 petitorios mineros "ANTA NEM", código 11-00070-16; "ANTA SC5H", código 11-0001-17 y "ANTA KJI", código 11-00069-16.
2. En los citados documentos señalan como primer reclamo, la devolución de US\$ 2,400.00 (dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), correspondientes al petitorio minero "ANTA NEM", por concepto de Derecho de Vigencia, que ha sido declarado en abandono por presentar la publicación pasado un día. Como segundo reclamo, en el petitorio minero "ANTA SC5H", se debe devolver US\$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), al haber sido rechazado por omitir el recibo original del Derecho de Vigencia. Como tercer reclamo el depósito de los S/ 15.40 del 10% de garantía y S/ 620.00 correspondiente al 20 % de la oferta del remate.
3. Posteriormente, mediante Documento N° 11-000002-23-D, de fecha 30 de enero de 2023 (fs. 28), Leónidas Orlando Mosquera Vásquez y Marlon Emerson Morales Reyes, señalan en relación a sus peticiones que, en la primera devolución sólo se debe devolver el monto de US\$ 2,400.00, de la concesión minera "ANTA NEM" y la segunda devolución se hará terminado el proceso judicial que está llevando a cabo en relación al petitorio minero "ANTA SC5H".
4. Mediante Informe N° 534-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala en relación a la devolución solicitada por los recurrentes, que mediante Resolución de Presidencia N° 3110-2017-INGMMET/PCD/PM, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declaró el abandono del petitorio minero "ANTA NEM", por no cumplir con presentar la

CA.



**RESOLUCIÓN N° 615-2024-MINEM/CM**

publicación de los avisos de petitorio de concesión minera, dentro del plazo otorgado.

5. En el informe antes citado, se señala que en materia minera se han establecido dos modalidades de devolución de los montos efectuados por Derecho de Vigencia y Penalidad: a) Certificado de Devolución.- El cual procede únicamente respecto de las causales taxativamente señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, debiendo tener presente la interesada que la declaración de abandono de un derecho minero no se encuentra dentro de los supuestos de devolución permitidos por la normativa minera; y b) Reembolso.- El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, establece las causales en las cuales procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, no encontrándose dentro de éstas, el supuesto de abandono de un petitorio minero.

6. Por tanto, se concluye que la situación descrita conlleva a que se declare improcedente lo solicitado por los Documentos N° 11-000025-19-D, N° 11-000006-20-D y N° 11-000002-23-D, en el extremo a la solicitud de devolución de Derecho de Vigencia pagado por el derecho minero "ANTA NEM".

7. Mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resolvió declarar improcedente los Documentos N° 11-000025-19-D, N° 11-000006-20-D y N° 11-000002-23-D, en el extremo a la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia, pagado por el derecho minero "ANTA NEM".

8. Mediante Escrito N° 11-000034-23-T, de fecha 14 de abril de 2023, Emerson Marlon Morales Reyes y Leónidas Mosquera Vásquez presentan recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 20 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

9. Por resolución de fecha 23 de febrero de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone calificar el recurso de reconsideración como recurso de revisión, lo concede y eleva los actuados al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 201-2024-INGEMMET/PE, de fecha 22 de marzo de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Los recurrentes fundamentan su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Se ha depositado un total de US\$ 2,400.00, por concepto de Derecho de Vigencia por 80 hectáreas peticionadas y teniendo en cuenta que el monto por concepto de Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00, por hectárea, hacen un total de US\$ 240.00 por lo que se debe proceder a la devolución de US\$ 2,160.00.



**RESOLUCIÓN N° 615-2024-MINEM/CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 20 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resolvió declarar improcedente los Documentos N° 11-000025-19-D, N° 11-000006-20-D y N° 11-000002-23-D, en el extremo de la solicitud de devolución del Derecho de Vigencia, pagado por el derecho minero "ANTA NEM", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificatorias, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas; b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera; c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros; d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso; e) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones ubicadas en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses; f) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del mismo reglamento. Para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la resolución directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.
13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que establece que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a) Montos abonados o acreditados fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b) Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos



**RESOLUCIÓN N° 615-2024-MINEM/CM**

en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c) Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d) Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; e) Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. Mediante Resolución de Presidencia N° 3110-2017-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declaró el abandono del petitorio minero "ANTA NEM", código 11-00070-16, por no presentar las publicaciones de aviso de petitorio de concesión minera, dentro del plazo de ley. Según copia que se anexa en esta instancia.
15. De los autos se tiene que mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2023, se resolvió declarar improcedente los Documentos N° 11-000025-19-D, N° 11-000006-20-D y N° 11-000002-23-D, en el extremo que solicitan la devolución del Derecho de Vigencia, pagado por el derecho minero "ANTA NEM".
16. En el presente caso, es importante señalar que, conforme a las normas glosadas en la presente resolución, el abandono del petitorio minero por no presentar las publicaciones de los avisos de petitorio de concesión minera, no se encuentra dentro de los supuestos de devolución establecidos en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM. Por lo tanto, la devolución del Derecho de Vigencia procede únicamente en los supuestos señalados en las normas citadas en los puntos 12 y 13 de la presente resolución.
17. En consecuencia, la autoridad minera emitió la resolución materia de impugnación conforme a ley.
18. Sobre lo señalado en el punto 10, de esta resolución, se debe precisar que el petitorio minero "ANTA NEM", fue peticionado por 800 hectáreas de extensión y no por 80 hectáreas como afirman los recurrentes. Se adjunta copia de la solicitud de citado petitorio minero.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Emerson Marlon Morales Reyes y Leónidas Mosquera Vásquez contra la resolución de fecha 20 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.



**RESOLUCIÓN N° 615-2024-MINEM/CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Emerson Marlon Morales Reyes y Leónidas Mosquera Vásquez contra la resolución de fecha 20 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)